



ORDENANZA N° 2966/2014

La Ordenanza Nro. 2413/2003 que hace mención a los comedores que funcionarían los días Sábados y Domingos, la cual no tiene vigencia de hecho ni de derecho en la actualidad dado que ningún comedor cumple esas funciones los días mencionados;

Y que la misma constituye un fondo que se compone con los importes fijos que se adicionan en las tasas de servicios, tanto urbana como rural; y

CONSIDERANDO:

Que es menester dejar sin vigencia la Ordenanza N°2413/2003 por la falta de cumplimiento de los considerandos tenidos en cuenta al momento de su realización;

Que la función social por la cual fue creada ha cambiado debido a la necesidad social de estos momentos, que no se relaciona con una asistencia alimentaria solamente sino que hay otras necesidades que son necesarias cubrir como: La contención en actividades recreativas, educativas y de acompañamiento profesional;

Que la función de este fondo es de innegable utilidad para las asociaciones y entidades que cumplen la mayor parte de los días de la semana una función social de contención a los niños y a las familias más vulnerables de nuestra sociedad;

Que independientemente de los cambios propuestos, los valores fijados en la ordenanza derogada no han sido actualizados desde su creación, por lo que resulta necesario realizar una adecuación económica;

Que la movilidad de dichos valores no repercute en demasía en los distintos contribuyentes, pero si resulta de vital importancia para las instituciones beneficiarias y fundamentalmente para sus destinatarios finales, los menores y sus familias;

Que se solicita de la comunidad en su conjunto, por medio de la observación, la participación, la ayuda, el compromiso y el apoyo que se ha brindado siempre a estas instituciones una actitud solidaria para que los objetivos puedan ser cumplidos;

Por todo ello este departamento ejecutivo cree necesario poner en vigencia un nuevo fondo de asistencia económica que permita cumplir tan ineludible labor;

Por lo expuesto:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Deróguese la Ordenanza Nro. 2413/2003 y toda otra ordenanza que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 2°: Crease el Fondo Integrador de Asistencia para la Niñez y la Adolescencia. Este Fondo estará destinado a cubrir los gastos de alimentación de los niños, niñas y adolescentes de hasta dieciocho (18) años inclusive, dentro de un contexto extra escolar, destinadas a la realización de actividades de inclusión social relativas a tareas de apoyo escolar, culturales y/o deportivas.

Los recursos de este Fondo no serán asignados a Instituciones que tengan fines o realicen actividades de carácter religioso y/o de culto y/o política partidaria.”

ARTICULO 3°: El fondo tendrá el destino que su comisión ejecutora determine, tanto en relación a las entidades beneficiarias como al uso que las mismas han de darle a los fondos recibidos. Será función de la comisión evaluar y fiscalizar el accionar de las instituciones además de su posterior rendición de los fondos recibidos. La integración de la comisión se hará de la siguiente manera:

- 1 Integrante del DEM.
- 1 Integrante de cada ONG.
- 1 Representante de cada bloque del Concejo Deliberante.
- 1 Personal de carrera de la Secretaría de Desarrollo Social. Su participación será sin derecho a voto y con fines de asesoramiento y asistencia técnica.”

La Comisión deberá reunirse como mínimo cada noventa (90) días para evaluar el avance de los proyectos. De cada reunión se labrará el acta correspondiente con la firma de los asistentes a la misma.

ARTICULO 4°: El valor mensual en que se fija la tasa es el siguiente:

- Usuarios que abonar alumbrado por terrenos baldíos y casas desocupadas \$ 3
- Usuarios que no abonar alumbrado \$ 3
- Usuarios de zona rural según la escala siguiente:
 - Hasta 20 Has. \$ 3
 - De 21 a 50 Has. \$ 5
 - De 51 a 100 Has. \$ 6
 - De 101 a 300 Has. \$ 7
 - De 301 a 500 Has. \$ 8
 - Más de 500 Has. \$ 9

ARTICULO 5°: Los fondos recaudados serán depositados en una cuenta especial, los cuales serán destinados exclusivamente a los fines previstos en esta Ordenanza, quedando expresamente prohibida su utilización para pago de sueldos y/u otras actividades que no se ajusten a lo dispuesto en el artículo 2°.

Las instituciones beneficiadas deberán rendir cuentas en forma mensual de acuerdo a la siguiente modalidad: luego de ejecutado y finalizado el mes calendario tendrán treinta (30) días corridos para acompañar la documentación original (facturas y/o recibos) con la correspondiente memoria explicativa. Vencido dicho plazo y no presentada la rendición de cuentas o esta fuere incompleta se procede a la suspensión inmediata hasta se cumplimente lo dispuesto precedentemente. Si el aporte permanece suspendido durante noventa (90) días



GERÓNIMO C. SOLIMANO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



JULIANA BONINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

corridos la Comisión deberá adjudicárselo a otra Institución o distribuido en las Instituciones que lo estén percibiendo en dicho año calendario.

Los aportes a las Instituciones podrán ser otorgados en forma consecutiva siempre que se presente el proyecto correspondiente y la Comisión lo considere pertinente.

Las Instituciones que sean beneficiadas recibirán la visita de las asistentes sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio en forma trimestral y presentarán los informes de los controles efectuados ante la Comisión.

ARTICULO 6°: Las instituciones que soliciten recursos del Fondo previsto en el artículo 2° deberán contar con personería jurídica vigente o en trámite. En caso de que la Institución sea un Club Social y/o Deportivo deberán acompañar copia de los estados contables.

ARTICULO 7°: Para acceder al subsidio la Institución interesada deberá presentar un proyecto que contenga los objetivos planteados, población infantil y/o juvenil asistida y actividades a desarrollar en pos de la inclusión y contención social. Se deberá acompañar el listado de las personas involucradas en el proyecto. El plazo de desarrollo del mismo no podrá superar los doce (12) meses consecutivos.

ARTICULO 8°: La Comisión seleccionará los proyectos que serán adjudicados conforme a los siguientes criterios:

- a) Objetivos planteados: la población destinataria, su viabilidad y alcance. Cantidad de concurrentes, diagrama de actividades y su realización en el tiempo.
- b) Análisis económico Institucional (presentación de balances, consideración de los ingresos económicos que percibe la institución, otros subsidios y ayudas de carácter gubernamental y/o del sector privado).
- c) Se requerirá informe socio-económico previo a través de una visita institucional de la trabajadora social de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad.
- d) Condiciones familiares, sociales, económicas y culturales de los destinatarios del programa como así también la problemática del medio social en que viven.
- e) Evaluación de los resultados obtenidos de los proyectos aprobados y ejecutados.
- f) Se podrá evaluar que un 20% del monto destinado para el proyecto seleccionado pueda ser destinado a otros gastos emergentes de las actividades planteadas. De lo cual se deberá rendir cuentas conforme lo estipula la presente Ordenanza.
- g) No se podrá otorgar el beneficio durante dos períodos con la personería jurídica en trámite.

ARTICULO 9°: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

SALA DE SESIONES, Rufino, 15 Diciembre de 2014.-



JULIANA BONINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



GERONIMO E. SOLIMANO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO